



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
DIRECCIÓN CRA 60 No 13-17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110931286  
Envío: YG122279578CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
ALCALDIA DE PEREIRA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO. 18 - 55  
PISO 8

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Departamento: RISARALDA

Código Postal: 560002121  
Fecha Pre-Admisión:  
30/03/2016 11:04:49

Identificación del Remisor: 10068976  
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 10068976  
Radicado N°: SOP201600006935

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

ores  
ALDIA DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACION  
RREIRA. 7 NO. 18 - 55 PISO 8  
EIRA RISARALDA

Auto N°: ADP 3558 14 mar 2016 NOT\_PD 227913

Que mediante Escrito Radicado UGPP 201670100522942 del 22 de febrero de 2016 LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA remite proyecto de resolución por medio del cual se reconoce una pensión mensual de vejez a favor del señor Y HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No 10.068.976.

Que teniendo en cuenta lo anterior la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en virtud del decreto 4269 del 08 de noviembre de 2011, procede a estudiar la cuota parte pensional consultada por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA correspondiente al señor HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN ya identificado

Que de acuerdo con lo anterior, y una vez revisados los documentos que obran dentro del expediente, y en especial el certificado de tiempos de servicios se pudo establecer que los tiempos laborados para la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en los periodos 24 de septiembre de 1973 hasta el 30 de junio de 1974 si fueron cotizados con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL hoy liquidada.

Que respecto al valor de la cuota parte le corresponde a CAJANAL EICE hoy liquidada, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (42.069) el equivalente a los corresponden al 3.3 % del valor total de la pensión reconocida al señor HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN ya identificado, el mismo se encuentra ajustado a derecho y corresponde efectivamente al promedio del tiempo cotizado a CAJANAL EICE hoy liquidada.

Que el señor HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN ya identificado nació el 22 de enero de 1971.

Que la ley 812 de 2003, en su artículo 81 definió el régimen prestacional de los docentes así:

Artículo 81 Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Que el señor HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN su vinculación fue anterior al año 2003 razón por la cual la norma a aplicar es la Ley 33 de 1985 la cual establece:

Que la Ley 33 de 1985, señala:

Art. 1. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 adicionando en el inciso 2 otros factores de salario al disponer:

YCDY...Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional:

Asignación Básica; gastos de representación; primas de antigüedad; técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Que el proyecto de resolución enviado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA se reconoció la prestación conforme a la ley 33 de 1985 pero no se liquidó la misma conforme a la Ley 62 de 1985 toda vez que tuvo en cuenta el factor salarial Prima de Vacaciones el cual no se debe tener en cuenta de conformidad al artículo 01 de la ley 62 de 1985.

Que se evidencia así mismo que en el proyecto de resolución enviado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE

Al contestar cite este número:  
Radicado UGPP No 20161030981881



Bogotá D.C., 2016-03-28

9

PEREIRA no se discrimina con claridad los tiempos de servicio razón por la cual no es claro si se presentaron interrupciones, adicional a esto es necesario que se discrimine con claridad los días a cargo de CAJANAL hoy UGPP con el fin de tener claridad frente a la cuota parte pensional que corresponde asumir en calidad de entidad pasiva. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en virtud del decreto 4269 del 08 de noviembre de 2011, OBJETA la cuota parte consultada por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA por las razones ya expuestas. Que de acuerdo a lo anterior, esta Entidad procede a OBJETA la cuota parte pensional consultada por SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

*Clara Janeth Silva V.*

**CLARA JANETH SILVA VILLAMIL**  
**SUBDIRECTORA (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES**  
**UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: FABIO ALEJANDRO HURTADO CASTILLO

Nombre Causante: HENRY EDUARDO JARAMILLO MARIN  
CC N°: 10068976 de  
SOLICITUD N°: SOP201600006935



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	14884
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CLARA JANETH SILVA VILLAMIL		
<b>Descripción o asunto:</b>	AUTO	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

